

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-02903-2024 del 20 de agosto de 2024**, Cornare da inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. **800.160.435-8**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número **98.661.164**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en **EL CULTIVO DE FLOR LA CAMPIÑA**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-1670636 y 020-165663**, matrículas que cambiaron debido al traslado catastral, ubicados en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información de la solicitud del permiso de vertimientos, generándose el oficio con radicado **CS-12544-2024 del 30 de septiembre de 2024**, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, para en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del concepto (*enviado el mismo día, vía correo electrónico*), allegue la siguiente información.

“>Certificado de delineación y usos del suelo, donde se verifique que la actividad aún está permitida en el predio de interés, en concordancia con las últimas modificaciones del POT municipal.

> Evaluación ambiental del vertimiento, en concordancia con los términos de referencia (TDR) de la Corporación, que se pueden visualizar en el siguiente enlace: chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefjndmkaj/https://www.comare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_SUELO_V.02.pdf.

> Planos y memorias de cálculo del sistema de infiltración al suelo para los STARD. En este sentido, debe actualizarse la prueba de infiltración realizándola con infiltrómetro de doble anillo, en concordancia con los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

> Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, en cumplimiento con el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015.

> Verificar el cumplimiento de la resolución 1256 del 2021, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

>PLAN DE MEJORA para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD); debido a los resultados obtenidos en la caracterización de los sistemas indican que no están cumpliendo con los límites establecidos en la resolución 0699 de 2021 (Artículo 4 Tabla 2)”

Que mediante radicado **CE-18312-2024** del 28 de octubre de 2024, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, solicita ante Cornare prorroga para dar cumplimiento a la información requerida mediante radicado **CS-12544-2024 del 30 de septiembre de 2024**; la cual fue concebida mediante Auto con radicado **AU-03997-2024 del 31 de octubre de 2024**.

Que mediante radicado **CE-18712-2024** del 1 de noviembre de 2024, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, allega información para ser evaluada por funcionarios de Cornare.

Que mediante radicado **CE-21201-2024** del 12 de diciembre de 2024, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, allega información para ser evaluada por funcionarios de Cornare.

Que funcionarios de Cornare dan respuesta a los comunicados externos, mediante el radicado **CS-16788-2024** del 16 de diciembre 2024, así

- Con respecto a la solicitud descrita en el **ASUNTO 1** del radicado de referencia, no es factible acogerla, en cuanto a realizar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), tomando como base que la carga contaminante es menor a 1.0 kg de DBO5/día y por tanto aplicar como usuario "...Equiparable a Usuarios de vivienda rural dispersa..." aplicando el cumplimiento de la Tabla 1 del Artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, toda vez que, debe demostrarse que, además de cumplir con el parámetro de carga contaminante, no se cumplió con la segunda definición del Artículo 2 con respecto a "...Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa...".
- Con respecto a la solicitud descrita en el **ASUNTO 2** del radicado de referencia, se tiene que es factible conceder los 40 días hábiles de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el radicado **CS-12544-2024** del 30-09-2024 para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que, se tiene conocimiento que la toma de muestras y respectivos análisis requiere de un tiempo relativamente alto.
- Con respecto a la solicitud descrita en el **ASUNTO 3** del radicado de referencia, se tiene que, no es factible acogerla, debido a que la solicitud de permiso de vertimientos se atiende como un permiso nuevo debido a que no se radicó dentro de los tres (3) primeros meses del último año de vigencia, y en el informe técnico **IT-06491-2024** del 30/09/2024 se menciona como renovación debido a que así se solicitó el permiso, pero fue admitido por **CORNARE** como un permiso nuevo mediante el auto admisorio No. **AU-02903-2024** del 20/08/2024.

Que mediante radicado **CS-00953-2025** del 21 de enero de 2025, funcionarios de Cornare requieren al representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, información complementaria, para conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos

Mediante el radicado **CE-03294-2025** del 21 de febrero de 2025, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, presenta la respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado **CS-00953-2025** del 21 de enero de 2025.

Que mediante el radicado **CE-03742-2025** del 04 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, presenta el Informe anual de gestión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.

Mediante comunicado con radicado. **CS-04151-2025** del 21 de marzo de 2025, funcionarios de Cornare requiere el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, información complementaria, para conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el siguiente orden:

- **ACLARAR** el FMI 020-166094, ya que figura como "Cerrado" (No es vigente y no refleja el estado catastral actual del predio), y en las actuaciones finales de documento figura con 334 propietarios, entre los cuales no figura **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**. Por lo tanto, debe presentarse el FMI actualizado con la nueva numeración donde figure la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** como propietaria.
- **ACLARAR** el FMI 020-165648, ya que figura a nombre de **INVERSIONES POSADA OLARTE Y CIA S.C.A.**,

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

por lo que debe presentarse nuevamente de tal forma que figure a nombre de la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., o presentar la respectiva autorización emitida por el propietario a nombre de la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.

- Presentar el FMI 020-163744 donde se localizan las zonas de empaque y oficinas, de tal forma que se pueda verificar la calidad de propietario por parte de FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.
- ACLARAR los FMI 020-00024 y 020-180685, de tal forma que, en caso de que estos FMI ya no sean válidos, deben presentarse los FMI actualizados donde figure la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S como propietaria.

Que mediante el radicado **CE-06855-2025** del 22 de abril de 2025, el representante legal de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, presenta la respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado CS-04151-2025 del 21 de marzo de 2025.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** y **AGUAS RESIDUALES no Domésticas -ARnD**, generadas en el predio denominado **“CULTIVO DE FLORES- FLORES DE LA ACOMPIÑA S.A.S”**, el cual se localiza en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), en los predios con Folio de matrícula inmobiliaria **020-167063, 020-165663, 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-167062, 020-173416, 020-165648, 020-163744**

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-03742-2025** del 13 de junio de 2025, se evaluó la solicitud presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

Mediante el Radicado No. **CE-03294-2025** del 21/02/2025 el usuario presenta la respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado No. **CS-00953-2025** del 21/01/2025, que consiste en los FMI de los predios 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-166094, 020-167062, 020-173416 y 020-165648, donde también se desarrolla el proyecto de cultivo de flores. No se presentan los FMI 180685, 163744 y 24, debido a que la plataforma de catastro genera error en la emisión.

Mediante el Radicado No. **CE-03294-2025** del 21/02/2025, también se presenta lo exigido mediante la resolución 1256 de 2015, en relación a la recirculación de aguas residuales no domésticas, que será evaluado en el presente informe técnico.

Adicionalmente, mediante el Radicado No. **CE-03742-2025** del 04/03/2025 se presenta el Informe anual de gestión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, el cual también será evaluado.

Considerando la información complementaria con radicado **CE-06855-2025** del 22/04/2025, a continuación, esta se incorpora en la evaluación del permiso de vertimientos en los respectivos apartados del informe técnico.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de un cultivo de flores bajo invernadero que ha desarrollado la actividad por más de 10 años. También se cuenta con sala de empaque, oficinas, vías internas y zonas comunes.

Las actividades asociadas a la actividad económica, están relacionadas con siembra y manejo del cultivo bajo invernadero, por medio de fertilización, fumigación y riego. Adicionalmente se realizan actividades administrativas.

Las aguas residuales domésticas provienen del uso de unidades sanitarias, lavamanos y duchas; y las no domésticas de la zona de lavado de utensilios asociados al manejo de agroquímicos en actividades de fertilización y fumigación.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución RE-00805-2021 del 05 de febrero de 2021, por un caudal total de 4,3 L/s.

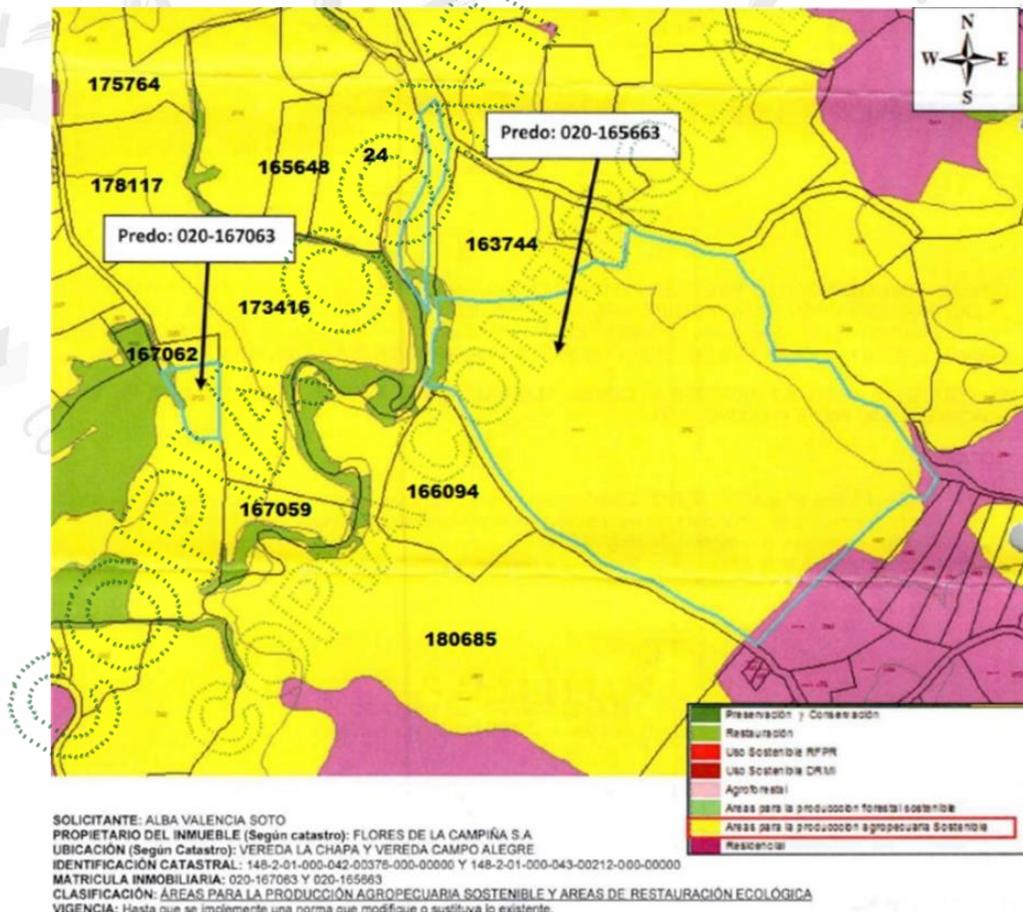
CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

• Usos del suelo:

Se presenta el concepto de usos del suelo actualizado (18-11-2024) expedido por la secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, en donde, en la página 2, se establece que la actividad de “Floricultivo” se localiza en AREAS para la PRODUCCION AGROPECUARIA SOSTENIBLE de los predios con FMI 020-167063 y 020-165663, donde es permitida dado que corresponde a un uso compatible o complementario.

No obstante, según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, existen diez (10) predios colindantes identificados con FMI 020-175764, 020-178117, 020-165648, 020-24, 020-163744, 020-167062, 020-173416, 020-167059, 020-166094 y 020-180685, donde también se desarrolla la actividad económica (cultivo de flores bajo invernadero) de los cuales no se entregó certificado de concepto de usos del suelo.

Aunque no se presentaron los conceptos de uso del suelo de los otros 10 predios donde también se desarrolla la actividad económica, el concepto presentado para los FMI 020-167063 y 020-165663 contiene un mapa donde se observa con claridad que, las instalaciones dentro de los 10 predios están en AREAS para la PRODUCCION AGROPECUARIA SOSTENIBLE, tal y como se observan a continuación, por lo que es válido para conceptuar sobre la viabilidad de la actividad económica en estos predios:



Mapa restricciones tomado y modificado del concepto de usos del suelo para los FMI. 167063 y 165663. También se observa la zonificación de los otros diez (10) predios donde esta parte del cultivo de flores bajo invernadero.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Mapa de distribución de los predios donde se desarrolla el proyecto de cultivo de flores bajo invernadero (Fuente: SIG de Cornare – Ortofoto y límites prediales)

En el anterior mapa también se observa que, los predios con FMI 020-175764, 020-178117, 020-165648, 020-00024, 020-163744, 020-167062, 020-173416, 020-167059, 020-166094 y 020-180685 pertenecen al proyecto, debido a que, por una parte las matrículas 178117, 167062, 173416, 167059 y 180685 hacen parte del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la resolución RE-00805-2021 del 05 de febrero de 2021; y en las matrículas 020-175764, 020-165648, 020-00024, 020-163744 y 020-166094 existen invernaderos e infraestructura.

Para verificar la situación cartográfica actual del proyecto, a continuación, se presenta una imagen satelital del año 2024, donde se observa que en los FMI 020-165648, 020-00024 y 020-163744 ya existen instalaciones que no se observan en la ortofoto satelital del SIG de Cornare:



Localización de los predios donde también se han establecido invernaderos, vías, zonas de empaque y oficinas. También se proyecta la localización de los sistemas de tratamiento. (Fuente: Google Earth pro, 2024)

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Por lo descrito se tiene que, **en la solicitud inicial de permiso de vertimientos se presentaron dos FMI (020-167063 y 020-165663)** debido a que en estos se localizan los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, pero al revisar la extensión de la actividad económica en el SIG de Cornare y en imágenes satelitales más actuales, se evidencio que el cultivo de flores bajo invernadero también se desarrolla en otros diez (10) predios (**020-175764, 020-178117, 020-165648, 020-24, 020-163744, 020-167062, 020-173416, 020-167059, 020-166094 y 020-180685**), por lo que se requirió al usuario los FMI de estos predios, lo cual fue presentado mediante los Radicados No. CE-03294-2025 del 21/02/2025 y CE-06855-2025 del 22/04/2025.

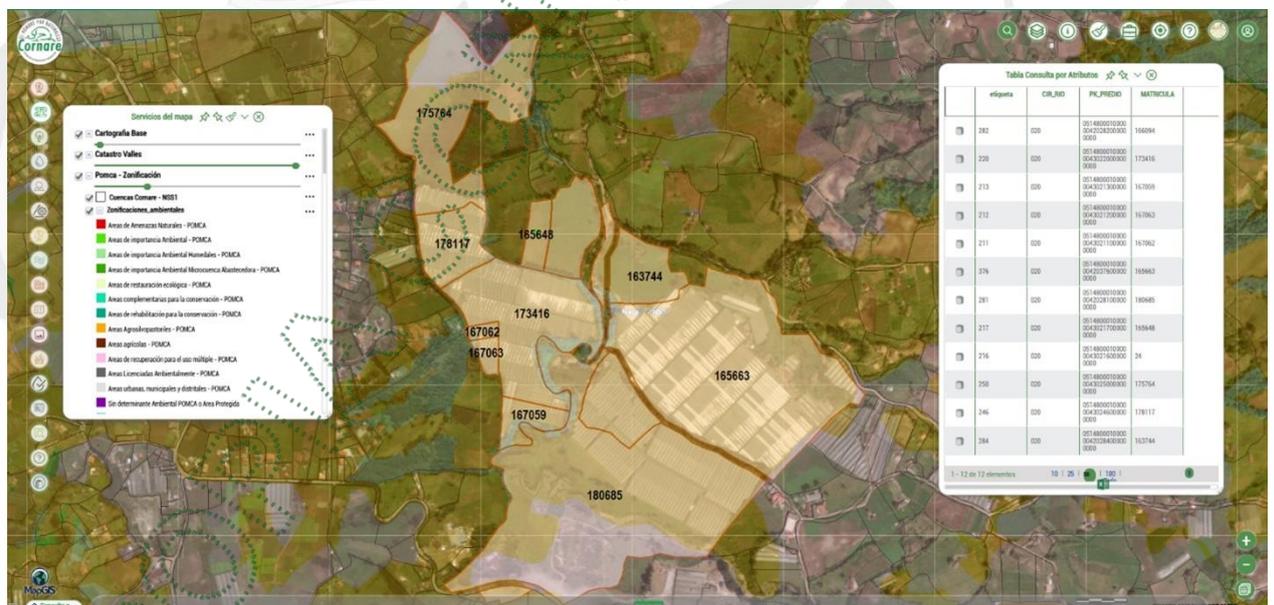
En el radicado CE-06855-2025 del 22/04/2025 también se presenta y/o aclara lo siguiente:

- Se presenta la autorización de la sociedad INVERSIONES POSADA OLARTE Y CIA. S.C.A. a favor de la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. para los predios con FMI 020-163744 y 020-165648.
- Se informa que el FMI 020-166094 figura como “Cerrado” (No es vigente y no refleja el estado catastral actual del predio), y en las actuaciones finales figura con 334 propietarios, entre los cuales no figura FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S. esto se debe a que se subdividió en dos (2) FMI, el 020-00024 y el 020-180685. Finalmente se aclara que el 020-00024 ya no hace parte del proyecto y el 020-180685 tuvo problemas en su emisión por parte de la secretaria de planeación.

Por lo descrito, se tiene que, finalmente son 10 predios objeto de legalización: 020-167063, 020-165663, 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-167062, 020-173416, 020-165648, 020-163744 y 020-180685; pero este último predio requiere ser aclarado ya que no pudo ser expedido.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

El polígono predial (10 predios) se localiza dentro del POMCA del Río Negro, donde se observa que la actividad agrícola (cultivo de flores bajo invernadero) se desarrolla en ZONAS AGROSILVOPASTORILES, por lo es compatible con los usos establecidos para la zona, en concordancia con el concepto de usos del suelo, tal y como se observa a continuación:



La definición de los determinantes ambientales es:

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, por tratarse de un vertimiento al suelo y en ciclo "cerrado" de recirculación.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se tienen tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales agro industriales (STARAI).

A continuación, se describen los 4 sistemas aprobados, los cuales cumplen con los parámetros técnicos de diseño generales en concordancia con el Título D, sección 4, Capítulo 4 de la resolución 330 de 2017 (RAS-2017) modificada por la resolución 799 de 2021:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 1 Eficiencia: 83.69 % Caudal de diseño: 0.066 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	19 12,45	6 3	31,78 2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en polímero plástico de alta densidad Geometría: Cilindrico Unidades: 2 Profundidad: 1.52 m Diámetro: 1.68 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en polímero plástico de alta densidad Geometría: cilindrico Unidades: 2 Profundidad: 1.5 m Altura de material filtrante: 1.4 m Diámetro: 1.66 m Material filtrante: grava			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Voumen total: 15000 L Capacidad máxima proyectada: 115 personas Módulo de consumo: 50 L-hab/día

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD No. 2 Eficiencia: 91.2 % Caudal de diseño: 0.040 L/s			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	19	11,52
					6
					3
					34,66
					2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 2 Profundidad: 1.53 m Ancho: 1.3 m Largo: (L1= 2.33 m, L2= 1.2 m)			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Profundidad: 1.3 m Altura de material filtrante: 1.2 m Ancho: 1.3 m Largo: 1.5 m Material filtrante: grava			
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo			
Otras unidades	No Aplica	No Aplica			
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Voumen total: 8950 L Capacidad máxima proyectada: 50 personas Modulo: 70 L-hab/día			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD No. 3 Eficiencia: 80,68 % Caudal de diseño: 0.055 L/s			LONGITUD (W) - X		LATIUD (N) Y
			-75	19	1,21
					6
					3
					33,34
					2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 2			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Profundidad: 1.8 m Ancho: 1.5 m Largo: (L1= 2.0 m, L2= 1.0 m)
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Profundidad: 1.8 m Altura de material filtrante: 1.5 m Ancho: 1.5 m Largo: 1.0 m Material filtrante: Grava
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Volumen total: 6800 L Capacidad máxima proyectada: 95 personas Módulo de consumo: 50 L-hab/día

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento; —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARAI Caudal de diseño: 0.001 L/s			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75 19 2,87		6 3 34,9
			Z: 2180		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Sedimentación	Prefabricado en polímero plástico de alta densidad (Rotoplast) Geometría: Cónico Número de unidades: 2 Dimensiones por unidad: — Altura: 0,8 m — Diámetro mayor: 1,11 m — Diámetro menor: 0,71			
Tratamiento Secundario	Tanque de hidrólisis	Prefabricado en polímero plástico de alta densidad (Rotoplast) Geometría: Cónico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: — Altura: 0,8 m — Diámetro mayor: 1,11 m — Diámetro menor: 0,71			
Tratamiento terciario	Filtración	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 3 Dimensiones por unidad: — Altura: 0,7 m — Diámetro mayor: 0,91 m — Diámetro menor: 0,54 — Altura de material filtrante: 0,51			
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo			
Otras unidades	Almacenamiento	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: — Altura: 0,7 m — Diámetro mayor: 0,91 m			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		- Diámetro menor: 0,54
Observaciones	Sedimentación + Hidrolisis + filtración con descarga a suelo de soporte	No se realiza descarga al suelo o al agua. En cumplimiento de la resolución 1256 de 2021 se realiza recirculación a suelo de soporte con las siguientes dimensiones: - Área: 3.40 m ² - Largo: 1.5 m - Ancho: 1.5 m - Profundidad: 0.3 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.066_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	12,38	6	3	32,02	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.040_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	11,22	6	3	34,39	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): _0.055_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	1,17	6	3	33,49	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación*	Recirculación	Q (L/s): _0.001_	No doméstico	Intermitente	_0.5_ (horas/día)	_26_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR AI		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	2,87	6	3	34,9	2180

*Se recircula a suelo de soporte, sin infiltración al suelo o descarga a fuente hídrica, por lo que las coordenadas del suelo de soporte son iguales al **STAR AI**.

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2017), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de la prueba de infiltración la cual se realizó con infiltrómetro de doble anillo por un término de 3 horas y 45 minutos a intervalos de 15 y 30 minutos.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Con base en la tasa de infiltración, se establecieron pozos de absorción o campos de infiltración en cada punto de vertimiento.

- Para el STARD No. 1 se tiene un campo de infiltración con las siguientes dimensiones: ramal principal de 10 m de longitud y 2 ramales con 5 m de longitud
- Para el STARD No. 2 se tiene un campo de infiltración con las siguientes dimensiones: ramal principal de 20 m de longitud y 8 ramales con 3 m de longitud.
- Para el STARD No. 3 se tiene un pozo de absorción con las siguientes dimensiones: longitud de 4,2m, un ancho de 3,0 m y una profundidad de 1,6m.

La tasa de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD No. 1	90	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (Tabla 2 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD No. 2	87	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (Tabla 2 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD No. 3	18	Baja	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría I (Tabla 2 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

b) Características del vertimiento: se presenta la caracterización de dos sistemas de tratamiento, el STARD No. 1 y el STARD No. 2, realizada con el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. Se presentan la prueba de calibración de los equipos.

Tabla: Características del vertimiento del STARD No. 1 y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021 Tabla 2	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
Temperatura	°C	±5	18,8 – 20,6	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7.79	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	237	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	84,20	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	32,2	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	2,79	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.01	0,089	NO CUMPLE
Surfactantes	mg/L	0.5	1,41	NO CUMPLE

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	1372	NO CUMPLE
Compuestos de fosforo				
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	14,5	---
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	10	<0.508	CUMPLE
Nitrógeno total (N)	mg/L	20	107	NO CUMPLE
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimens ional	3.0	3.9	NO CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140.0	78,132	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250.0	≤25,0	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1.0	<0,1	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y reporte	<0,1	---
Cinc (Zn)	mg/L	2.0	<0,1	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1.0	<0,1	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y reporte	0,208	---
Manganeso (Mn)	mg/L	0.2	<0,1	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0.05	<0,05	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0.1	<0,05	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1.0	1,39	NO CUMPLE
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte	34410000	---

Tabla: Características del vertimiento del STARD No. 2 y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021 Tabla 2	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
Temperatura	°C	±5	18,2 – 201	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7.53	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	369,0	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	136,0	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	41,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	3,13	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.01	0,310	NO CUMPLE
Surfactantes	mg/L	0.5	14,00	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	1941	NO CUMPLE
Compuestos de fosforo				
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y	10,80	---

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		reporte		
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	10	<0.508	CUMPLE
Nitrógeno total (N)	mg/L	20	167	NO CUMPLE
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3.0	3.9	NO CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140.0	104,108	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250.0	<25.0	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1.0	<0,186	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y reporte	0,01	---
Cinc (Zn)	mg/L	2.0	<0,1	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1.0	<0,1	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y reporte	<0,01	---
Manganeso (Mn)	mg/L	0.2	<0,1	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0.05	<0,05	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0.1	<0,05	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1.0	1,39	NO CUMPLE
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte	4040000	---

Se observa que, los sistemas domésticos reportados están incumpliendo con algunos de los parámetros, no obstante, el usuario afirma que "...teniendo en cuenta el plan de mejoramiento de los sistemas sépticos implementado por la empresa desde finales del mes de octubre (2024), el cual fue presentado a Cornare en el mes de diciembre y dado el corto tiempo desde su implementación, con respecto a la fecha de caracterización del 9 de enero de 2025, no se pudo evidenciar en los resultados obtenidos la efectividad de este, sin embargo, la empresa continúa realizando todas las acciones pertinentes requeridas para el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento..."

El plan de mejora al que se refiere el usuario, fue presentado mediante el radicado No. CE-21201-2024 del 12/12/2024, en el cual se formulan 5 líneas de acción para mejorar la eficiencia de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos identificados como generadores de las fallas:

- Uso de insumos que afectan el cumplimiento de límites máximos permisibles de vertimientos de los STARD, tales como desinfectantes y detergentes den el lavado y desinfección de unidades sanitarias.
- Ineficacia de acción microbiológica de inoculación microbiana a los STARD.
- Contaminación de aguas residuales de los STARD con desinfectantes y detergentes por mal procedimiento de lavado y desinfección de unidades sanitarias.
- Posible contaminación de aguas de los STARD por operarios al hacer mal uso de insumos.
- Posible recepción de aguas contaminadas del sistema de acueducto procedente del proveedor de servicios públicos que abastece los STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente.

Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento y los puntos de descarga al interior del polígono predial alejados de fuentes de agua y linderos, de tal forma que, por la magnitud del volumen y la naturaleza de los vertimientos domésticos, las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá de los puntos de descarga.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 17 de enero del 2025, se verifico el tipo de actividad desarrollada (cultivo de flores bajo invernadero) y los sistemas de tratamiento existentes.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento fue aprobado mediante la Resolución No. 112-3783-2015 del 18 de agosto de 2015, ya que las actividades no han cambiado desde que se otorgó el permiso anterior (Resolución No. 112-5185-2014 del 29 de octubre de 2014), de tal forma que se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que se realizó una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Este documento fue aprobado mediante la Resolución No. 112-3783-2015 del 18 de agosto de 2015, ya que las actividades no han cambiado desde que se otorgó el permiso anterior (Resolución No. 112-5185-2014 del 29 de octubre de 2014), de tal forma que se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1514 de 2012.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Radicado No. CE-03742-2025 del 04/03/2025 el usuario presentó el Informe anual de gestión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, en el cual se reporta lo siguiente:

- Eventos o emergencias atendidas: Evidencia de cero eventos de emergencia relacionados con derrames derivados, sustancias nocivas y manejo de vertimientos.
- Resultados de los simulacros realizados en el año y acciones de mejora: Evidencia de entrenamiento a personal de Flores de la Campiña para actuar en caso de emergencias y contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas, manejo de vertimientos de agroquímicos y sustancias inflamables.
- Evidencia de cumplimiento a Decreto 1600 de 2002: Certificado de capacitación de entrenamiento en manejo seguro y transporte de mercancías peligrosas aplicable a proveedor de servicios de recolección de residuos especiales y peligrosos, y lista de chequeo aplicada a proveedor de recolección de residuos especiales y peligrosos.
- Informe de avance de actividades anuales de planes de contingencia: Informe de gestión en porcentaje de cumplimiento referente al avance de plan de contingencia para el manejo, transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas y manejo del vertimiento. Algunos soportes de las actividades realizadas tales como: divulgación del plan de contingencia, revisión de extintores, capacitación en uso y manejo adecuado de plaguicidas, capacitación sobre uso y ahorro eficiente del agua para mitigar el cambio climático, y capacitación para el uso y buen manejo de residuos.
- Acciones de mejora establecidas: Evidencia de manejo de sustancias inflamable y nocivas desde la dosificación hasta, el retorno de envases hasta el almacén, evidencia de mecanismos de control mediante inspecciones haciendo uso de listas de chequeo para el control de la prevención de derrames y atención de emergencias, se adjunta inspecciones de la semana 19 de 2024.
- Informe de certificados de disposición final de residuos especiales y peligrosos: se presentan los Certificados de disposición final de residuos especiales y peligrosos, año 2024.

Plan de cierre y abandono:

Mediante Resolución 131-0594-2020 del 20 de mayo de 2020, Comare aprobó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y acogió el **plan de cierre y abandono** propuesto para los sistemas, en concordancia con el decreto 050 de 2018.

CASOS PARTICULARES:

Se presenta un documento que contempla lo requerido en el Artículo 3 (...de la recirculación...) de la Resolución 1256 de 2021, ya que presenta:

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: se presentan las memorias de cálculo para el caudal generado por la actividad no doméstica; se estima que se producen 0.001 L/s. Este caudal será dispuesto en un suelo de soporte impermeabilizado con un área de 3,4 m² sembrado con la especie de flora herbácea *Helianthus annuus* (Girasol), lo cual está acorde al Parágrafo del Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021 "...Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía..."
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: Se identifican los riesgos a los recursos naturales, que son el suelo y el agua.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: Se formulan cuatro tipos de medidas para evitar la ocurrencia de eventos que puedan producir contaminación al suelo o al agua. Adicionalmente se tiene que el caudal manejado es relativamente bajo, por lo que se puede manejar en caso de una contingencia sin impactos significativos que trasciendan más allá del área de influencia directa del STARnD y el suelo de soporte.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** identificada con Nit 800160435-8, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado "Cultivo De flores- Flores de la Campiña S.A.S" identificado con los FMI 020-167063, 020-165663, 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

167062, 020-173416, 020-165648, 020-163744 y 020-180685 ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), toda vez que, **se debe aclarar información asociada al FMI 020-180685.**

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FLOR DE CORTE - 0125) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por la secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad dentro de los diez (10) predios corresponde a **ÁREAS AGRÍCOLAS**, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** teóricamente con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible acogerlos, toda vez que, la última caracterización evidencio que las eficiencias de algunos parámetros superan los límites establecidos en la tabla 2 de artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, por lo que aún debe probarse su buen funcionamiento por medio de la próxima caracterización, donde se debe evidenciar la efectividad de la implementación de el PLAN DE MEJORA.**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y formulación de medidas de manejo para evitar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, fue aprobado mediante la Resolución No. 112-3783-2015 del 18/08/2015, ya que se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas. Además, **es factible acoger el acoger el Informe anual de gestión del plan de contingencia**, ya que contiene información pertinente y relevante asociada con el reporte de eventos de derrames (se presentaron cero eventos) e implementación del plan dentro de la empresa para la prevención, mitigación y/o compensación de impactos generados por posibles eventos de derrames.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde existen los sistemas, toda vez que, mediante la resolución 131-0594-2020 del 20 de mayo de 2020 fue aprobado ya que se formularon de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03742-2025 del 13 de junio del año 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas en el predio denominado **“Cultivo De flores- Flores de la Campiña S.A.S”**, el cual se localiza en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos **020-167063, 020-165663, 020-175764, 020-178117, 020-167059, 020-167062, 020-173416, 020-165648, 020-163744.**

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 83.69 % Caudal de diseño: 0.066 L/s		-75	19	12,45	6 3 31,78
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en polímero plástico de alta densidad Geometría: Cilíndrico Unidades: 2 Profundidad: 1.52 m Diámetro: 1.68 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en polímero plástico de alta densidad Geometría: cilíndrico			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Unidades: 2 Profundidad: 1.5 m Altura de material filtrante: 1.4 m Diámetro: 1.66 m Material filtrante: grava
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Voumen total: 15000 L Capacidad máxima proyectada: 115 personas Módulo de consumo: 50 L-hab/día

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 2 Eficiencia: 91.2 % Caudal de diseño: 0.040 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	11,52	6	3	34,66	2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 2 Profundidad: 1.53 m Ancho: 1.3 m Largo: (L1= 2.33 m, L2= 1.2 m)						
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Profundidad: 1.3 m Altura de material filtrante: 1.2 m Ancho: 1.3 m Largo: 1.5 m Material filtrante: grava						
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Voumen total: 8950 L Capacidad máxima proyectada: 50 personas Modulo: 70 L-hab/día						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 3 Eficiencia: 80,68 % Caudal de diseño: 0.055 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	1,21	6	3	33,34	2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular						

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Unidades: 2 Profundidad: 1.8 m Ancho: 1.5 m Largo: (L1= 2.0 m, L2= 1.0 m)
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado en mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Profundidad: 1.8 m Altura de material filtrante: 1.5 m Ancho: 1.5 m Largo: 1.0 m Material filtrante: Grava
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Observaciones:	Sedimentador + FAFA	Voumen total: 6800 L Capacidad máxima proyectada: 95 personas Módulo de consumo: 50 L-hab/día

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARAI			LONGITUD (W) - X		
Caudal de diseño: 0.001 L/s			LATITUD (N) Y		
			Z:		
			-75	19	2,87
			6	3	34,9
			2180		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Sedimentación	Prefabricado en polímero plástico de alta densidad (Rotoplast) Geometría: Cónico Número de unidades: 2 Dimensiones por unidad: - Altura: 0,8 m - Diámetro mayor: 1,11 m - Diámetro menor: 0.71			
Tratamiento Secundario	Tanque de hidrólisis	Prefabricado en polímero plástico de alta densidad (Rotoplast) Geometría: Cónico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: - Altura: 0,8 m - Diámetro mayor: 1,11 m - Diámetro menor: 0.71			
Tratamiento terciario	Filtración	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 3 Dimensiones por unidad: - Altura: 0,7 m - Diámetro mayor: 0,91 m - Diámetro menor: 0,54 - Altura de material filtrante: 0,51			
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo			
Otras unidades	Almacenamiento	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: - Altura: 0,7 m - Diámetro mayor: 0,91 m - Diámetro menor: 0,54			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones	Sedimentación + Hidrolisis + filtración con descarga a suelo de soporte	No se realiza descarga al suelo o al agua. En cumplimiento de la resolución 1256 de 2021 se realiza recirculación a suelo de soporte con las siguientes dimensiones: – Área: 3.40 m ² – Largo: 1.5 m – Ancho: 1.5 m – Profundidad: 0.3 m
---------------	---	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): <u>0.066</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> horas/día	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	12,38	6	3	32,02	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): <u>0.040</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> horas/día	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	11,22	6	3	34,39	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): <u>0.055</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> horas/día	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR D No. 3		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	1,17	6	3	33,49	2180

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación*	Recirculación	Q (L/s): <u>0.001</u>	No doméstico	Intermitente	<u>0.5</u> (horas/día)	<u>26</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STAR AI		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	2,87	6	3	34,9	2180

*Se recircula a suelo de soporte, sin infiltración al suelo o descarga a fuente hídrica, por lo que las coordenadas del suelo de soporte son iguales al **STAR AI**.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

- Para el STAR D No. 1 se tiene un campo de infiltración con las siguientes dimensiones: ramal principal de 10 m de longitud y 2 ramales con 5 m de longitud
- Para el STAR D No. 2 se tiene un campo de infiltración con las siguientes dimensiones: ramal principal de 20 m de longitud y 8 ramales con 3 m de longitud.
- Para el STAR D No. 3 se tiene un pozo de absorción con las siguientes dimensiones: longitud de 4,2m, un ancho de 3,0 m y una profundidad de 1,6m.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO 2º. INFORMAR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos, mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO 3º. REQUERIR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Para que instale las respectivas **cajas de inspección** en los sistemas de tratamiento tanto a la **entrada y salida** del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

PARÁGRAFO 4º. Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Para que, en el término de **60 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente, allegue el Formulario de Matrícula Inmobiliaria No. **020-180685**, donde se localizan las zonas de invernaderos, de tal forma que se pueda verificar la calidad de propietario por parte de **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados al **STARAI** con descarga en ciclo de **RECIRCULACIÓN**, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con las descargas de los vertimientos domésticos tratados al suelo, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados. Cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera **ANUAL** junto con el informe de caracterización.

2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2º: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento de los STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD y STARAI), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en los artículos **2.2.3.3.4.15** y **2.2.3.3.4.19.** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA.** A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR. A la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S** con Nit. 800.160.435-8, a través de su representante legalmente el señor **JUAN CAMILO POSADA OLARTE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 07040661

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: junio 16 de 2025

Técnico: David Mazo Blanco

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04